SENADO
XIV LEGISLATURA
REGISTRO GENERAL
ENTRADA 171.798
03/03/2023 09:26

SECRETARIA DE ESTADO DE
RELACIONES CON LAS CORTES Y
ASUNTOS CONSTITUCIONALES

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/62103 05/01/2023 164034

AUTOR/A: MULET GARCÍA, Carles (GPIC)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa de que con motivo de la decisión acordada por la autoridad municipal, en cumplimiento de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, para el traslado de una cruz ubicada en el Parque Ribalta a su nuevo emplazamiento en la Parroquia de Santo Tomás de Villanueva, la Policía Nacional estableció un dispositivo policial que contó con un número suficiente de efectivos y garantizó el desarrollo del acto, el orden público y el libre ejercicio de los derechos ciudadanos, debido a que la medida había generado polémica entre partidarios y detractores.

Durante el desarrollo del acto se escucharon gritos e insultos por alguno de los asistentes hacia los cargos públicos presentes, cuatro de los cuales formularon denuncia, instruyéndose al efecto el atestado policial número 602/23, que fue remitido a la autoridad judicial, haciéndose cargo el Juzgado de Instrucción número 4 de Castellón de la Plana, y en el mismo se identificaba a los autores. Fue propuesto para sanción una de las personas identificadas, en aplicación de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

El objetivo principal del operativo policial fue preservar la integridad física de trabajadores y demás ciudadanos, utilizando criterios de oportunidad y proporcionalidad en su actuación, dando así cumplimiento a lo establecido en las leyes.

Por otra parte, respecto a la referencia hecha a la “autorización de la concentración”, cabe recordar que el derecho de reunión pacifica está reconocido en la Constitución Española, que además recoge explícitamente que el ejercicio de este derecho no necesita autorización previa, así como que en los casos de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones se dará comunicación previa a la autoridad, que solo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes.

El ejercicio de este derecho está regulado en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de Julio, reguladora del derecho de reunión, que en su artículo 3 recoge que: “ninguna reunión estará sometida al régimen de previa autorización” y que “la autoridad gubernativa protegerá las reuniones y manifestaciones frente a quienes trataren de impedir, perturbar o menoscabar el lícito ejercicio de este derecho”. Así mismo en su artículo 8 establece que “la celebración de reuniones en lugares de tránsito público y de manifestaciones deberán ser comunicadas por escrito a la autoridad gubernativa correspondiente por los organizadores o promotores de aquélla….”.

En este caso, la concentración referida no fue comunicada en tiempo y forma a la Subdelegación del Gobierno.

Por último, cabe señalar que las personas titulares de las Delegaciones y de las Subdelegaciones del Gobierno ejercen sus funciones desde el máximo respeto a la normativa vigente y, en ese marco, gestionan sus agendas oficiales.

Madrid, 02 de marzo de 2023

SENADO

SENADO
XIV LEGISLATURA
REGISTRO GENERAL
ENTRADA 164034
05/01/2023 08:18

Expediente:
684/062103

PREGUNTA ESCRITA

(Artículo 160 del Reglamento del Senado)

AUTOR: MULET GARCÍA, CARLES (GPIC)

D. CARLES MULET GARCÍA, Senador designado por las Corts Valencianes, del GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA CONFEDERAL (MÉS PER MALLORCA, MÁS MADRID, COMPROMÍS, GEROA BAI Y AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA), al amparo de lo previsto en los artículos 160 y 169 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta con respuesta escrita:

En el día de ayer y después de muchos contratiempos, se consiguió por fin retirar por parte del ayuntamiento de Castelló la Plana, la cruz franquista que está ubicada en el Parc Ribalta de la ciudad.

Poco antes de las 12, un nutrido número de ciudadanos y ciudadanas demócratas, además de cargos públicos del ayuntamiento y gobierno de la ciudad, de la Diputació Provincial o yo mismo, miembro de las Cortes Generales, acudimos a comprobar el laborioso trabajo de esta retirada de un espacio público hasta una iglesia de la ciudad.

Desde nuestra llegada tanto los cargos públicos como las personas demócratas, sufrimos todo tipo de insultos gravísimos y amenazas contra nuestra integridad física o directamente contra nuestra vida, todo ello mientras la Policía Nacional permanecía impasible. Fuimos diversos los ciudadanos los que nos dirigimos a miembros de la Policía Nacional exigiendo que identificasen no solamente a estos sujetos por las graves amenazas proferidas, sino también por proclamas de exaltación fascista claramente prohibidos por la Ley de Memoria Democrática.

Estas amenazas se volvieron de nuevo insoportables cuando los concejales de cultura y urbanismo del ayuntamiento atendieron a los medios de comunicación hacia las 14:30 del medio día.

Estas personas pueden ser claramente identificados en gran número de videos colgado en redes o en los medios de comunicación.

Por ejemplo aquí :
https://twitter.com/carlesmulet/status/1610615167024304128?s=20&t=6WNaN0ViscsIJi4jP4B7dQ

Podemos ver claramente a Rafael Suay Puchol, exexcolta del multidelincuente expresidente de la Diputació Provincial de Castelló, Carlos Fabra
O en este enlace puede ver a más fascistas amenazando
https://bit.ly/3Zoa2xY (o si los necesitan se los puedo facilitar sin problemas)

Por todo ello se pregunta al Gobierno

1- ¿Por qué motivo la Policía Nacional se negó a identificar a los fascistas que estaban amenazándonos gravemente a cargos públicos, autoridades y a demócratas?
2- ¿Qué instrucciones dio la Subdelegación del Gobierno para dejar impunes estos delitos?
3- ¿Por qué se permitió expresiones fascistas y saludos fascistas por parte de la Policía Nacional que están expresamente prohibidos por la Ley de Memoria Democrática?
4- ¿Por qué se permitió ruedas de prensa convocadas expresamente para hacer apología de símbolos fascistas como es esta cruz, y que están expresamente prohibidos por la Ley de Memoria Democrática, en las cuales participaron partidos ultras como el PP o VOX u organizaciones fascistas como Abogados Cristianos?
5- Visto que estos elementos (los de las preguntas 1, 3 o 4), son fácilmente identificables, ¿va a proceder la Delegación del Gobierno a pedir su identificación y poner en conocimiento de la justicia la vulneración consciente de la Ley de Memoria Democrática y la ley autonómica de Memoria Histórica?
6- ¿Va a cesar el Gobierno a la Delegada o la Subdelegada del Gobierno por permitir este despropósito?
7- ¿Por qué no acudió la Delegada del Gobierno o la Subdelegada en Castelló, a seguir un acto de tanto significado democrático como era el traslado de la cruz?
8- ¿Valora el Gobierno que el traslado de la cruz franquista a la explana exterior de la Iglesia de Santo Tomas de Villanueva del barrio de Rafalafena, visible por todos, es compatible con la memoria democrática? ¿Piensa estudiar este caso?
9- ¿Qué dispositivo policial se empleó durante tota la jornada?
10- ¿Por qué se autorizó una concentración fascistas a las 12:30 sabiendo de ante mano que era para exaltar un símbolo fascista e incumplir por lo tanto la ley de Memoria Democrática?

Firmado electrónicamente por:
CARLES MULET GARCÍA
Fecha Reg: 05/01/2023 08:18 Ref.Electrónica: 148163 -